

1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de los requisitos para la aprobación de las declaraciones juramentadas de origen (planillas) dentro del marco normativo vigente.

2. ALCANCE

Este instructivo aplica para el procedimiento PR-COA-0350 Revisión y actuación sobre documentos para la certificación de origen.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **Acuerdo comercial.** Se entiende por "acuerdo comercial" un acuerdo o tratado internacional en vigor para Colombia, que tiene por objeto el otorgamiento recíproco de trato arancelario o aduanero preferencial, incluye los acuerdos preferenciales y los acuerdos o tratados que tienen por objeto el establecimiento de una zona libre comercio o una unión Aduanera, u otras formas de integración. Reciben distintas denominaciones dependiendo de sus objetivos, entre otros, acuerdo comercial, acuerdo de promoción comercial, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, acuerdo de alcance parcial (AAP), acuerdo de complementación económica (ACE) y Acuerdo Regional relativo a la Preferencia Arancelaria Regional (AR - PAR), y la Comunidad Andina.
- **Declaración juramentada de origen.** Declaración bajo juramento emitida por el productor que contiene información del proceso productivo, materiales, costos de producción y en general toda aquella información que permita establecer que la mercancía es originaria y que sirve como soporte para la expedición de una prueba de origen. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 3.
- **Declaración juramentada de origen activa:** Significa que la información está conforme y la declaración juramentada de origen está vigente. Fuente: UAE DIAN – Subdirección de Gestión Técnica Aduanera - Coordinación del Servicio de Origen.
- **Declaración juramentada de origen cancelada:** Significa que la declaración juramentada de origen se cancela debido a que la información declarada no es satisfactoria y por lo tanto no puede ser utilizada como soporte en la expedición de certificados de origen. Fuente: UAE DIAN – Subdirección de Gestión Técnica Aduanera - Coordinación del Servicio de Origen.
- **Declaración juramentada de origen suspendida:** Significa que la declaración juramentada de origen no se ha cancelado y está pendiente de alguna aclaración por parte de la empresa. Fuente: UAE DIAN – Subdirección de Gestión Técnica Aduanera - Coordinación del Servicio de Origen.

4. DESARROLLO DEL TEMA

4.1. Identificación de la Declaración Juramentada de Origen

Se debe identificar si la Declaración Juramentada de Origen (planilla) se ha presentado a través del Servicio Informático Electrónico de Origen o por el contrario, si se ha decretado una contingencia y se ha autorizado su presentación en forma manual.

4.2 Verificación de información

Una vez se ha seleccionado la declaración juramentada de origen (planilla) a evaluar, se procede a verificar la información allí registrada como se indica a continuación:

4.2.1 Diligenciamiento del formulario:

- Verificar que se hayan diligenciado todas las casillas de la declaración juramentada de origen (planilla).
- Revisar en el RUT:
 - La existencia de la persona natural o jurídica correspondiente; esto se consulta en la página web de la DIAN a través del SIE respectivo.
 - Que la actividad económica registrada corresponda con el producto objeto del estudio y que se encuentra en el sector económico en que se desempeña la empresa, esto se debe analizar en conjunto con el objeto social registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, teniendo en cuenta que el RUT tiene limitación a cuatro actividades económicas.
 - Que el representante legal corresponda con el que aparece en el RUT.
 - De igual manera se puede identificar si se trata de un exportador, revisando las casillas 53 a las 56

Si hay alguna inconsistencia, en las situaciones mencionadas anteriormente, se deberá dejar la Declaración Juramentada de Origen en estado "Suspendida" y realizar las respectivas consultas al productor o exportador.

- Que no se encuentre la leyenda "SUSPENDIDO"; si se encuentra ésta leyenda se procederá a cancelar la declaración.
- Que la empresa se encuentre vigente, lo que se verificará consultando el Certificado de Existencia y Representación Legal del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio respectiva; en caso que no se encuentre vigente, se procederá a cancelar la Declaración Juramentada de Origen (planilla).

4.2.2 Aspectos en Materia de Origen:

4.2.2.1 Producto Registrado

- Verificar que la subpartida arancelaria corresponda con el producto registrado. Para lo cual podrá consultar en la página web de la UAE-DIAN las Resoluciones de Clasificación arancelaria expedidas por la Coordinación de Clasificación Arancelaria, en caso de requerirlo podrá solicitar apoyo técnico de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PR-COA-190. Apoyo Técnico
- El nombre técnico del producto debe guardar relación con la subpartida arancelaria de la mercancía, por lo tanto debe tener toda la información que permita identificarla completamente
- Verificar que la unidad comercial corresponda al tipo de producto registrado.

4.2.2.2 Materiales que se utilizan para la elaboración de una unidad comercial del producto registrado

- Se verifica la subpartida arancelaria, descripción, consumos y valores de todos los materiales importados y nacionales que se utilizan para la fabricación de la unidad comercial indicada en el numeral 2.4 de la declaración juramentada de origen (planilla). El nombre técnico de los materiales debe guardar relación con la subpartida arancelaria de la mercancía por lo que se debe identificar si se está describiendo con la información necesaria para poder identificarla.
- Se pueden presentar errores de digitación que deben ser corregidos por parte del solicitante, por ejemplo en la subpartida arancelaria o cantidades

En cuanto a valores se puede encontrar que el “valor en planta” sea inferior al “valor CIF”, o que no se incluya en los valores en fábrica aspectos tales como la utilidad; situaciones que no se ajustan a las definiciones de cada uno de estos valores.

- En caso de tener dudas respecto al proceso productivo o materiales utilizados se sugiere utilizar herramientas como el internet o textos especializados y si esto no es suficiente se deberán solicitar las aclaraciones pertinentes a la empresa mediante correos electrónicos, requerimientos de información y/o visitas industriales, con el fin de verificar la información suministrada y aclarar todas las dudas que se presenten en la evaluación del criterio de calificación de origen seleccionado. De decidirse por la opción de requerimientos de información o de visitas industriales, tener en cuenta lo establecido en el instructivo IN-COA-0122 Mecanismos de verificación de calificación de origen.
- Frente a la descripción del proceso de producción, se deben identificar las etapas ya que esta información es requerida para conocer las operaciones que se ejecutan en la empresa y determinar las transformaciones desarrolladas en el proceso productivo. Así mismo, si conforme a lo establecido en el acuerdo comercial correspondiente, el proceso descrito se considera transformación suficiente para otorgar origen al producto (Ejemplos: En la Comunidad Andina la Decisión 416 establece en el Artículo 11.- *Para los efectos de la presente Decisión, no se consideran procesos de producción o transformación, las siguientes operaciones o procesos:...*, o el TLC Colombia-México G2, en el Artículo 6-11 establece las *Operaciones y prácticas que no confieren origen*).
- De igual manera se deben identificar los maquiladores o terceros que intervienen en el proceso de producción, para que en caso de necesitarse se les realice también visitas industriales. Esta

identificación no es impedimento para que no se describa el proceso de producción de manera completa.

4.2.2.3 Determinación de Origen

Una vez se establece que la información del formulario está conforme, se procede a analizar si el producto califica como originario de acuerdo a lo establecido en cada uno de los acuerdos comerciales que el usuario relacione en la declaración juramentada de origen, para lo cual a continuación se presentan los principales aspectos, relacionados con este tema:

4.2.2.3.1. Criterios de origen

Se cuenta con tres (3) criterios básicos que podemos aplicar a una mercancía para determinar si es originaria o no. La diferencia que existe entre estos criterios de origen es el tipo de materiales que se emplean para la obtención o elaboración de la mercancía.

- Una mercancía se considera originaria cuando es totalmente obtenida o producida enteramente.
- Una mercancía se considera originaria cuando es producida exclusivamente a partir de materiales originarios.
- Una mercancía se considera originaria cuando es producida a partir de materiales originarios y no originarios, o exclusivamente no originarios.

No obstante, hay que tener en cuenta que cada Acuerdo Comercial, puede tener redactados sus criterios de origen de manera diferente y pueden inclusive mostrar más o menos opciones; sin embargo, de manera general todos aplican de una u otra forma los anteriores preceptos.

Para poder realizar una correcta evaluación de los criterios de origen es muy importante la correcta clasificación arancelaria del producto y de los materiales que lo componen.

1. Mercancías totalmente obtenidas

Este es un criterio de origen para mercancías que se encuentran principalmente vinculadas a los tres reinos de la naturaleza, es decir: animal, vegetal y mineral.

Este criterio se establece a través de un listado de productos, operaciones o procesos que son admisibles para que una mercancía sea considerada como totalmente obtenida o producida enteramente. Estos parámetros varían en cada acuerdo comercial, pero en general todos contienen información similar a la siguiente:

- Productos vegetales cosechados o recolectados en el territorio de una o más de las Partes.
- Animales vivos nacidos y criados en el territorio de una o más de las Partes.
- Mercancías procedentes de animales vivos en el territorio de una o más de las Partes.
- Mercancías obtenidas de la caza, captura con trampas, pesca o acuicultura realizada en el territorio de una o más de las Partes.
- Productos minerales extraídos del suelo, subsuelo o fondo marino.

2. Criterio para Mercancías que emplean exclusivamente materiales originarios

Es un criterio de origen que se aplica cuando las mercancías a exportar han sido elaboradas a partir de 100% materiales originarios de los países parte, es decir que cada uno de los materiales con los cuales se elabora el bien final, cumple con las reglas de origen establecidas en el respectivo acuerdo comercial.

3. Criterio para Mercancías que emplean Materiales No Originarios (Requisitos o Reglas Específicas de Origen)

Este criterio, se aplica cuando en la producción del bien registrado se utilizan materiales originarios y no originarios, o exclusivamente no originarios.

Se debe iniciar por verificar si existe una regla específica de origen que se le aplique al producto objeto de revisión, para lo cual se debe:

- Establecer la clasificación arancelaria del producto.
- Buscar en el anexo correspondiente (según el Acuerdo) la subpartida arancelaria e identificar si existe un requisito o regla específica de origen para la partida o subpartida arancelaria.

De existir el requisito específico de origen (REO), se deberá determinar su cumplimiento para poder conceder el origen al producto registrado. Dentro de los REO'S, existen diferentes tipos de exigencias que se pueden establecer. A continuación, se presentan algunos de los criterios que se utilizan en la mayoría de los acuerdos, para la calificación de origen cuando se emplean materiales no originarios.

a) Cambio de clasificación arancelaria

Es un método que consiste en verificar si el capítulo, partida o subpartida arancelaria del producto registrado, varía en relación con el capítulo, partida o subpartida arancelaria de todos los materiales no originarios obtenidos en terceros países, según lo exigido en el respectivo Acuerdo Comercial.

b) Criterio de cumplimiento por valor

Este criterio requiere, que el producto adquiera un mínimo de valor local en el país exportador. El valor de contenido puede expresarse de cuatro formas principales:

1. Como el porcentaje mínimo de valor que debe ser agregado en el país de exportación.

Ejemplo:

“... las mercancías que no cumplan con lo establecido en el literal anterior porque el proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias no implique un cambio de partida arancelaria, cuando el valor CIF de los materiales no originarios no exceda los porcentajes del valor FOB de exportación de la mercancía que se establecen a continuación: En el caso de la Argentina y Brasil, el porcentaje será del 40%. En el caso de Colombia, y Uruguay, el porcentaje será del 45%...”

2. Como el porcentaje de valor de contenido regional mínimo exigido y su fórmula de cálculo que pueden variar según el acuerdo comercial

Ejemplo:

“... 1. El valor de contenido regional de una mercancía será calculado sobre la base del valor FOB o sobre el costo neto, a elección del productor o exportador de la mercancía, de la siguiente manera:

$$VCR = \frac{FOB - VMN}{FOB} \times 100$$

Donde:

VCR: es el valor de contenido regional de una mercancía expresado como porcentaje;

FOB: es el valor libre a bordo de la mercancía, y

VMN: es el valor CIF de los materiales no originarios...”

3. Como la diferencia entre el valor del bien final y los costos de los insumos importados (contenido importado); o

Ejemplo:

“...el valor total agregado adquirido fuera del territorio de las Partes al aplicar lo dispuesto en este Anexo no excede el 15% del precio franco fábrica del producto final para el que se reclama la condición de originario...”

4. Como el valor de las partes (valor de las partes) en que se confiere el estatus de originario para los productos que tienen un porcentaje mínimo de partes originarias dentro del total.

Ejemplo:

“...La determinación del Índice de Contenido Regional (ICR) de un producto automotor contenido en los literales a) al c) del numeral 1 del Artículo 1 y los conjuntos y subconjuntos de autopartes incluidos en el Artículo 1 numeral 2, será de la siguiente forma:

- 1) Para el caso de los Estados Partes del MERCOSUR:

$$ICR = \left(1 - \frac{\text{Valor de los materiales no originarios}}{\text{Precio del Producto "ex - fábrica"}} \right) \times 100$$

c) Lista de transformaciones o elaboraciones

Con independencia de un cambio en su clasificación, se considera que un producto ha sido transformado sustancialmente cuando el mismo ha sido objeto de operaciones específicas en su fabricación o elaboración.

Ejemplo

“...Fabricación a partir de hilados simples crudos. o Confección seguida de un estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor máximo de los

tejidos sin estampar de las partidas 6213 y 6214 utilizados no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto ..”

d) Operaciones Mínimas

Criterio para determinar el origen de un producto en que se requiere que éste haya sido sometido a ciertas operaciones de manufactura en el país de origen o incorporación de determinados materiales originarios.

La mayoría de los acuerdos traen las listas de las operaciones que no se consideran procesos de producción o se han definido como operaciones mínimas.

Aquí es muy importante que las actividades descritas en el proceso de producción sean lo suficiente claras y precisas ya que son el indicio para evaluar si se trata o no de una operación mínima que pueda dar o no la consideración de originario a un material.

Algunos ejemplos de operaciones que no se consideran procesos de producción o transformación son los siguiente: “...Operaciones tales como el despolvamiento, lavado o limpieza, zarandeo, pelado, descascaramiento, desgrane, maceración, secado, entresaque, clasificación, selección, fraccionamiento, cribado, tamizado, filtrado, dilución en agua, pintado y recortado;...”

e) De minimis:

La norma *de minimis* o de tolerancia permite que una parte específica (en general entre un 10% y un 15%) del valor o el volumen del producto final sea no originaria sin que el producto final pierda su origen propio. En algunos Acuerdos se definen específicamente los componentes a los cuales se aplica esta norma. En otros Acuerdos existe una lista de componentes que no pueden estar incluidos en los productos autorizados o una lista de productos (Capítulos del SA, por ejemplo) a los cuales no se aplica la norma de tolerancia¹.

4.2.2.4 Decisión de la revisión de la declaración juramentada de origen (planilla)

Es muy importante para realizar una correcta evaluación de una declaración Juramentada de origen, tener en cuenta los criterios de origen, requisitos específicos, operaciones mínimas, de Minimis, y en generar las normas de origen según el acuerdo que se esté evaluando.

Finalizada la revisión de la declaración juramentada de origen se debe tomar una de las siguientes tres opciones:

Activa: Significa que la información está conforme y se mantiene.

Cancelada: Significa que la planilla se cancela porque la información declarada no es satisfactoria.

Suspendida: Significa que la planilla está pendiente de alguna aclaración por parte de la empresa productora o exportadora, del resultado de un pronunciamiento técnico o apoyo técnico o de alguna visita industrial para verificación.

La decisión tomada debe ser registrada en el SIE de origen de acuerdo a los parámetros dados en el manual MN-COA-0020 Manual del Servicio Informático Electrónico de Origen para el funcionario.

¹ Manual de normas de origen- OMA, 2012

5 **CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	04/02/2016	12/11/2020	Versión inicial de la modernización del SGCCI.
2	13/11/2020	25/10/2021	Versión 2 que reemplaza lo establecido en la versión 1, se ajustó el documento teniendo en cuenta la normatividad aduanera vigente. Se generaron ajustes en el documento relacionados con el nombre del proceso de acuerdo a la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el Código alfabético del mismo en los numerales "2. ALCANCE, en la (Pág. 1); 4. DESARROLLO DEL TEMA, en las (Págs. 2, 3 y 6). Se modificó el nombre del instructivo IN-COA-0122 Mecanismos de verificación de la calificación de origen pág 3. En el contenido del documento donde se relaciona una dependencia, se adicionó la frase "o quien haga sus veces.
3	26/10/2021		Versión 3 que reemplaza lo establecido en la versión 2. Se ajustaron las dependencias de acuerdo con la nueva estructura establecida en el Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020 y en la Resolución 0070 del 9 de agosto del 2021.

Elaboró	Sandra Milena Acuña Ramírez Ajustó metodológicamente	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Revisó:	Inírida Paredes	Directora de Gestión de Aduanas (A)	Dirección de Gestión de Aduanas
Aprobó:	Inírida Paredes	Directora de Gestión de Aduanas (A)	Dirección de Gestión de Aduanas